



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN, DEL 10 DE MARZO DE 2020, DE MEDIDAS A ADOPTAR EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO CON MOTIVO DEL COVID-19

El 10 de marzo de 2020 se adoptó la Resolución del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública, de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo del COVID-19.

La evolución del COVID-19 en el ámbito de la función pública hace necesario completar la anterior Resolución con nuevas medidas de carácter organizativo, dictadas al amparo de las competencias en materia de función pública, que tendrán el carácter temporal que determinen las indicaciones de las autoridades competentes y se adoptan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Como en la anterior resolución las previsiones contempladas en la presente Resolución se establecen sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio y de su disposición, cuando se les requiera, para la prestación de los servicios públicos encomendados a la Administración General del Estado.

Primera. Suspensión temporal de actividades en unidades o centros de trabajo.

La permanencia en el domicilio del personal al servicio de la Administración General del Estado que como consecuencia de la suspensión temporal de actividades en sus unidades o centros de trabajo, no haya sido reubicado en otros, tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Segunda. Flexibilización de la jornada laboral y permanencia en domicilio.

La flexibilización de la jornada laboral, sin sujeción a los límites previstos en la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, será de aplicación al personal al servicio de la Administración General del Estado cuando se le autorice, de manera previa y justificada.

Asimismo, en el caso de que sea imprescindible, se permitirá la permanencia del personal en su domicilio, teniendo la consideración de deber inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En ambos casos la autorización se realizará en la forma que determinen los titulares de las Subsecretarías de los Departamentos ministeriales.

Tercera. Efectos.

La presente Resolución producirá efectos desde el momento de su firma.

El Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública. Francisco Hernández Spínola.

